



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 135**

**Fecha: diciembre 28 de 2006**

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsa de Valores de Colombia, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas Independientes de Valores, Sociedades de Capitalización, Finagro, Fogafin, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Corredores de Valores Especializados en TES, Bancoldex, Superintendencia Financiera de Colombia S.A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

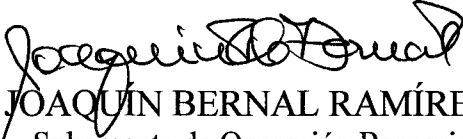
---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

La presente circular reemplaza en su totalidad el Asunto 97 – “SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN” contenido en la Circulares Reglamentarias Externas DFV-135 del 1 de junio de 2006 del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

El 31 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 904, autorizó la modificación integral del Reglamento para incorporar algunas definiciones de la Ley 964 de 2005, ajustar el Artículo 4 con las características de operación de la nueva plataforma tecnológica y de las ruedas de negociación y, reformar el Artículo 13 que trata sobre las consecuencias, el que fue ratificado por esa Superintendencia mediante Resolución 02187 del 30 de noviembre de 2006. El 20 de diciembre de 2006, la citada Superintendencia mediante Resolución 02328, autorizó algunas modificaciones adicionales al Reglamento, entre otras, para incorporar el registro de créditos interbancarios y de otras operaciones negociadas por los participantes en el mercado mostrador. Adicionalmente, se incluyen las cotizaciones y las subastas o licitaciones como nuevos mecanismos de negociación.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

La Superintendencia de Valores, mediante Resolución número 0528 del 21 de agosto de 1998, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN. Posteriormente, la misma Superintendencia mediante Resolución número 0642 del 13 de septiembre de 1999 autorizó la reforma al citado reglamento en los artículos 2° y 22°, literal b); con Resoluciones número 0028 del 18 de enero de 2001 y 0591 del 21 de agosto de 2001 autorizó la reforma al artículo 6°, con Resolución número 0343 del 16 de abril de 2004 autorizó reforma a los artículos 7°, 13°, 20° y 28°; con Resolución número 0016 de enero 5 de 2005 autorizó la reforma del párrafo segundo del artículo 24° del mismo.

El 31 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 904, autorizó la modificación integral del Reglamento para incorporar algunas definiciones de la Ley 964 de 2005, ajustar el Artículo 4 con las características de operación de la nueva plataforma tecnológica y de las ruedas de negociación y, reformar el Artículo 13 que trata sobre las consecuencias, el que fue ratificado por esa Superintendencia mediante Resolución 02187 del 30 de noviembre de 2006. El 20 de diciembre de 2006, la citada Superintendencia mediante Resolución 02328, autorizó algunas modificaciones adicionales al Reglamento, entre otras, para incorporar el registro de créditos interbancarios y de otras operaciones negociadas por los participantes en el mercado mostrador. Adicionalmente, se incluyen las cotizaciones y las subastas o licitaciones como nuevos mecanismos de negociación.

Con la presente circular se reproduce un texto integrado del mencionado reglamento actualizado con las modificaciones autorizadas.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN****SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – SEN****CAPITULO I****ASPECTOS GENERALES**

**1. Definición:** El Sistema Electrónico de Negociación -SEN- (en adelante SEN o el Sistema) es el Sistema Centralizado de Información para Transacciones administrado por el Banco de la República, a través del cual las entidades inscritas pueden efectuar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto (Repos), operaciones Simultáneas con títulos de deuda pública interna o externa que se encuentren registrados o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este sistema



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

las entidades financieras legalmente facultadas pueden realizar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario.

**2. Términos técnicos y operativos:** Para los efectos del presente Reglamento y del Manual de Operación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el siguiente significado, bien sea que los mismos se utilicen en singular o en plural:

**Aceptación:** Es la toma de una Oferta previamente divulgada en el Sistema, mediante la introducción de una Oferta de sentido contrario, realizada por un Agente con el ánimo de cerrar una operación.

**Aceptante:** Agente que toma o acepta una Oferta introducida por otro Agente.

**Administrador del Sistema:** El Administrador del Sistema (SEN) es el Banco de la República, sin perjuicio de su actuación en el mismo como Agente, o del ejercicio de las actividades y funciones que le competen, según su régimen legal propio, particularmente aquellas que realiza en conexión con el SEN, como la administración del Depósito Central de Valores - DCV y el manejo de las Cuentas de Depósito.

**Agente:** Entidad inscrita por el Administrador del Sistema para participar activamente en uno, varios o todos los escalones y Tipos de Operación del SEN.

**Boleta de Cierre:** Comprobante o soporte que se genera cada vez que se produce un Cierre, en el cual constan, entre otras, las condiciones financieras de las operaciones realizadas en el Sistema, tales como plazo, monto, tasa o precio, fecha y valores nominal y de transferencia de fondos.

**Calce Automático:** Mecanismo de cierre de operaciones que se sucede bajo cualquiera de las siguientes condiciones para un mismo instrumento:

- Cuando las condiciones de precio de compra y de venta, el valor nominal y el plazo de cumplimiento son iguales.
- Cuando el precio antiguo en compra es mejor a una oferta nueva en venta; cierra con el precio de la oferta de compra.
- Cuando el precio antiguo en venta es mejor a una oferta nueva en compra; cierra con el precio de la oferta de venta.
- Cuando siendo la oferta de compra o de venta, las condiciones de precio y de plazo de cumplimiento iguales, el valor nominal difiere, se produce el cierre con el menor valor nominal, siempre y cuando la oferta sea parcial y respete los montos mínimos, factor de divisibilidad y lote padrón definidos para la especie.



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Cierre:** Perfeccionamiento automático de una transacción efectuada en el SEN, cuando una Oferta y su Aceptación recaen sobre un mismo instrumento y tipo de operación, siendo compatibles en la fecha de liquidación, monto, plazo y precio o tasa, según el caso.

**Confirmación:** aceptación que hace un Agente de las condiciones de una operación realizada en el mercado mostrador (OTC), previamente incluida en el sistema por su contraparte para su registro.

**Compensación:** Determinación de las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de una operación cerrada a través del SEN, ya sea para la fecha de cumplimiento inicial acordada o para la restitución, cuando haya lugar a ésta.

**Corredores de Valores Especializados en TES (CVETES):** Personas jurídicas que tienen por objeto desarrollar el contrato de corretaje, para poner en conocimiento de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública, las condiciones de participación de cualquiera de ellos en una negociación específica para que en desarrollo de la información suministrada, dos de estas entidades celebren entre sí una transacción de TES Clase B. Los Corredores de Valores Especializados en TES Clase B (CVETES) operarán mediante una combinación de medios centralizados y de voz, en el primer y segundo escalón del mercado secundario de TES Clase B, por lo que será responsabilidad de los CVETES limitar sus actuaciones a estos valores en particular.

**Cotización:** Mecanismo mediante el cual un Agente solicita a otros información sobre el precio o tasa a la que dicho(s) Agente(s) estaría(n) dispuesto(s) a vender o comprar una determinada cantidad de cierto instrumento. Para el efecto los agentes invitados deben enviar sus Ofertas, en los términos solicitados y dentro del plazo previamente establecido en el Manual de Operación del SEN, luego de lo cual el sistema realizará operaciones de barrido con calce automático. El número mínimo de Agentes invitados, y las condiciones de este mecanismo se determinarán en el Manual de Operación.

**Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado:** Agentes seleccionados y calificados como tales por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de las regulaciones que éste expide en relación con la negociación de títulos de deuda pública. Tanto dichos Agentes como los Corredores de Valores Especializados en TES (CVETES), operarán con sujeción a los requerimientos y condiciones establecidos por tal Ministerio en las regulaciones citadas, además de lo dispuesto en este Reglamento, en el Manual Operativo del SEN y a las normas vigentes que regulan el mercado público de valores.



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Cuenta de Depósito:** Cuenta de dinero en moneda legal colombiana que cada uno de los Agentes debe mantener en el Banco de la República para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

**Cuenta de Títulos:** Cuenta que deben mantener los Agentes en un depósito centralizado de valores para la custodia y administración, si así lo convienen, de títulos valores desmaterializados. Dichas cuentas son utilizadas también para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

**Día Hábil:** Cualquier día en que las entidades financieras prestan de manera general sus servicios al público en la ciudad de Bogotá, D.C., sin incluir los sábados, domingos o festivos.

**Fecha de Cumplimiento:** Fecha acordada por los Agentes que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados.

**Interbancario:** Operación de crédito mediante la cual un Agente (entidad financiera legalmente facultada) presta a otro Agente (entidad financiera, igualmente facultada), una determinada suma de dinero, adquiriendo esta última el compromiso de devolverla a la primera en el plazo pactado, adicionada con el valor de los intereses convenidos.

**Inversionista Institucional:** Instituciones con gran capacidad de inversión que intervienen en el mercado de valores, tales como los Bancos, Fondos Mutuos o de Pensiones, Compañías de Seguros, entre otras (tomado del Glosario de la SFC), que pueden participar en las Ruedas de Cotización o de Licitación. Dichos Agentes deberán identificar en sus ofertas si operan en posición propia o de terceros, especificando el tercero cuando sea el caso, conforme a la normatividad vigente.

**Licitación:** Mecanismo mediante el cual un Agente convoca a otros para comprar o vender determinada cantidad de cierto instrumento bajo la modalidad de Subasta Holandesa. Los Agentes convocados deben responder en un lapso determinado; al final de este tiempo se adjudicarán las ofertas a una tasa o precio igual a la establecida como tasa o precio de corte de la subasta. El número mínimo de Agentes invitados y las condiciones de la subasta se determinarán en el Manual de Operación.

**Liquidación:** Proceso de afectación de las correspondientes Cuentas de Depósito y/o de Títulos de los Agentes, que se efectúa para cumplir con las obligaciones provenientes de las operaciones cerradas en el SEN, en la fecha de cumplimiento acordada por las partes.

**Líneas de Crédito (Límites):** Límites o Cupos asignados por los Agentes recíprocamente, para realizar Cierres en el mercado, en aquellas Ruedas para las que aplique esta opción.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Oferente:** Agente participante en un Cierre cuya Oferta es tomada o aceptada por otro Agente.

**Oferta:** Propuesta divulgada por un Agente a través del Sistema, en la cual se señalan las condiciones bajo las cuales está dispuesto a cerrar una operación en el SEN.

**Oferta a Doble Punta:** Evento en el cual el Agente registra en forma simultánea las condiciones de compra y de venta para el mismo instrumento, con el objeto de contribuir a una mayor liquidez en el mercado, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del programa de Creadores de Mercado.

**Operaciones de Contado:** Transacción cuya fecha de cumplimiento es el mismo día del Cierre o hasta el segundo Día Hábil siguiente, inclusive (t+0 a t+2 en días hábiles).

**Operaciones a Plazo:** Transacción cuya fecha de cumplimiento es posterior al segundo Día Hábil después del Cierre (t+3 en días hábiles).

**Operación de Barrido:** Conjunto de Cierres que se desencadenan en forma automática en el SEN, en relación con el instrumento, precio o tasa y plazo del Oferente, cuando existe una o varias ofertas que igualan o mejoran las condiciones ingresadas por el aceptante.

**Operario:** Funcionario - persona natural - designado por un Agente o por un CVETES para operar a través del Sistema.

**Precio Limpio:** Precio de Oferta para compra o venta de un título a través del SEN, en el cual no se incluye el valor equivalente a los intereses causados sobre el mismo desde la fecha de emisión o desde el último pago.

**Precio de cierre:** Precio de mercado de un instrumento al cierre de cada Rueda.

**Profundidad del Mercado:** Ventana del Sistema en la cual se despliegan la totalidad de Ofertas vigentes efectuadas en una Rueda específica para un instrumento o referencia dado.

**Registro (trading):** mecanismo mediante el cual un Agente incluye en el sistema las condiciones de una operación (instrumento, tasa / precio, monto y plazo de cumplimiento, entre otras), acordada previamente con otro Agente en el mercado mostrador, y este último Agente confirma en el sistema tales condiciones. De esta forma, los Agentes involucrados dejan evidencia electrónica de la operación la cual es divulgada por el Administrador del sistema a los participantes y posteriormente enviada al depósito de valores que corresponda y/o al Sistema de Cuentas de Depósito para su Liquidación.



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Reporto o Repo y Simultáneas:** Son las operaciones definidas y reguladas como tales en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 4708 de 2005, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Rueda:** Ámbito de negociación en el cual los Agentes ingresan sus Ofertas a efectos de cerrar operaciones en el SEN.

**Suma Compensatoria:** Es la cantidad de dinero determinada por el Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, que se obliga a pagar a su contraparte el Agente que no haya permitido la Liquidación de una operación dentro del plazo acordado por las partes.

#### **Tipos de Ofertas:**

- **FOK (Fill or Kill):** Cuando la oferta es tomada parcialmente, el remanente desaparece sin importar el monto mínimo.
- **GTC (Good 'till Cancel):** La oferta permanece hasta que se cierra la rueda, se elimina o es tomada. El remanente continúa cuando el mismo es superior al monto mínimo.
- **GTS (Good 'till Specific):** Oferta temporal en la que el negociador le debe indicar al sistema cuánto tiempo quiere que esté vigente. Cuando es tomado por una oferta mayor en valor, el remanente permanece cuando es superior al monto mínimo.
- **COT (Cotización):** Oferta asociada exclusivamente al mecanismo de cotización. La oferta permanece hasta que se finaliza el tiempo de vencimiento, se elimina o es tomada. Únicamente se permite su modificación si mejora las condiciones de la oferta actual.

**Tipo de Operación:** Clase de transacción que los Agentes pueden efectuar en el Sistema. Estas son: compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto (Repos), operaciones Simultáneas y operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario; de la forma en que se reglamente en el Manual Operativo.

**3. Parámetros generales de operación del SEN:** El SEN operará bajo los siguientes parámetros generales:

- a. Realización de operaciones del mercado secundario de títulos y de dinero, tales como: Compraventas, Repos, Simultáneas e Interbancarios y demás operaciones del mercado de valores aprobadas por la autoridad competente.
- b. Acceso concurrente de los Agentes a las Ruedas en los días y el horario que defina el Administrador del Sistema.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- c. Posibilidad de operar con o sin identificación previa o posterior de la contraparte, según las modalidades previstas en el numeral 5° de este Reglamento.
- d. Líneas de crédito que cada Agente puede asignar a sus posibles contrapartes.
- e. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta de compra y la Oferta de venta sobre un mismo instrumento sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, e información a los Agentes de cada Cierre y de sus condiciones de Liquidación y Compensación.
- f. Restitución automática en la fecha acordada en la transacción, para las operaciones en que haya lugar a esto.
- g. Registro y numeración automática de todas las transacciones realizadas en cada Rueda.
- h. Conexión con el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República que a su vez está interconectado con el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República para la Liquidación de las operaciones cerradas a través del SEN.
- i. Reporte de las operaciones realizadas a través del SEN a las autoridades de inspección, vigilancia o control, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- j. Presunción de conocimiento y de aceptación del Reglamento y de las demás disposiciones que expida y divulgue el Administrador del Sistema, por parte de los Agentes, los CVETES y los Operarios.
- k. Posibilidad de registrar Interbancarios y operaciones acordadas previamente en el Mercado Mostrador, tales como Compraventas, Repos, y Simultáneas.

**4. Tipos de Escalón:** Las Ruedas o Sesiones se agruparán en Escalones, los que a su vez se clasificarán según permitan o no la participación de forma exclusiva a los participantes en el Programa de Creadores de Mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el **Primer Escalón** únicamente podrán participar las entidades que designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado. Podrán concurrir al Primer Escalón otras entidades por expresa autorización del Administrador del Sistema o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las ruedas de negociación del Primer Escalón operarán bajo los siguientes parámetros generales:

**Rueda de compraventas con cumplimiento el mismo día (CT+0):**

Tipos de operación: Compraventa.



Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

Plazo de cumplimiento: (T+0)

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación Ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce automático.

Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de compraventas con cumplimiento posterior a la fecha de negociación (T1T2)**

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: T+1 y T+2.

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación Ciega.

Mecanismo de cierre: Calce automático.

Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de simultáneas (SIML)**

Tipos de operación: Simultánea.

Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .

Tipos de negociación: Simultáneas ofertadas por Tasa.

Subyacente: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio o títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación Ciega.

Mecanismo de cierre: Calce automático.

Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de cotización primer escalón (1COT)**

Tipos de operación: Compraventas, Repos, Simultáneas e Interbancarios.

Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa.

Interbancarios, Repos y Simultáneas ofertados por Tasa.



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

Cupos: No afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Ciega.  
Mecanismo de cierre: Calce automático.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Tipos de Oferta: COT.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de licitación primer escalón (LICD)**

Tipos de operación: Compraventas.  
Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .  
Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa. Interbancarios, Repos y Simultáneas ofertados por Tasa.  
Cupos: No afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Ciega.  
Mecanismo de cierre: Calce automático.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

En el **Segundo Escalón** podrán operar, además de los mencionados para el Primer Escalón, los otros Agentes inscritos al SEN. Los parámetros generales de operación de las ruedas de negociación del **Segundo Escalón** se presentan a continuación:

**Rueda de compraventas (CVSE)**

Tipos de operación: Compraventa.  
Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .  
Tipos de negociación: Compraventa estandarizada con plazo fijo de cumplimiento los miércoles de cada semana de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa. Compraventa con plazo de cumplimiento entre 0 y 5 días de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa.  
Cupos: Afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Semiciega.  
Mecanismo de Cierre: Calce automático.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de dinero (DINE)**



Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

Tipos de operación: Simultáneas, Repos e Interbancarios.  
Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .  
Tipos de negociación: Repos, Interbancarios y Simultáneas ofertadas por Tasa. Subyacente Simultáneas: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa.  
Cupos: Afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Semiciega.  
Mecanismo de cierre: Calce automático.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Mecanismo de registro (TRD)**

Tipos de operación: Compraventa, Repos, Interbancarios y Simultáneas.  
Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .  
Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo o cupones ofertados por Tasa. Repos, Interbancarios y Simultáneas ofertadas por Tasa.  
Cupos: No Afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Abierta.  
Mecanismo de registro: Con confirmación.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

**Rueda de cotización segundo escalón (2COT)**

Tipos de operación: Compraventas, Repos, Simultáneas e Interbancarios.  
Plazo de cumplimiento:  $T \geq 0$ .  
Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones ofertados por Tasa. Interbancarios, Repos y Simultáneas cotizados por Tasa.  
Cupos: Afecta cupos.  
Identificación de los Agentes: Operación Semiciega.  
Mecanismo de cierre: Calce automático.  
Mecanismo de liquidación: Entrega contra pago Modelo 1.  
Tipos de Oferta: COT.  
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

No obstante, el Administrador del Sistema, podrá crear nuevos mecanismos, Escalones o Ruedas, siempre y cuando sus parámetros generales estén definidos en el presente reglamento y se especifiquen en el Manual de Operación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: diciembre 28 de 2006

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

**5. Identificación de los Agentes:** El SEN podrá operar con o sin identificación previa o posterior de los Agentes, según las siguientes modalidades:

- a. **Operación Ciega:** Los procesos de Oferta, Cierre, Compensación y posterior Liquidación en el depósito centralizado de valores, se efectúan sin identificar a la contraparte que actúa en la operación.
- b. **Operación Semiciega:** El Oferente y el Aceptante para el mecanismo transaccional, y el comprador y el vendedor para el registro, se identifican en sus respectivas estaciones de trabajo del SEN, una vez se cierra la transacción; no obstante, el resto del mercado no conoce las contrapartes involucradas en el cierre.
- c. **Operación Abierta:** El Oferente y el Aceptante para el mecanismo transaccional, y el comprador y el vendedor para el registro, se identifican en todas las etapas del proceso, desde el momento en que el Agente introduce su Oferta, hasta la conclusión de la operación. No obstante, una vez efectuado el cierre, el resto del mercado no conoce las contrapartes involucradas en el mismo.

**6. Agentes:** El administrador del Sistema podrá inscribir como Agentes para utilizar los servicios que presta el SEN, a los establecimientos de crédito, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Seguros Sociales - ISS, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Así mismo, podrá actuar como Agente el Banco de la República para la ejecución de sus propias operaciones.

La calidad de Agente podrá utilizarse para actuar en uno o en todos los escalones en los que opera el Sistema.

**Parágrafo:** Los Agentes podrán ingresar, modificar o retirar sus Ofertas a través de CVETES debidamente inscritos en el SEN en los términos de este Reglamento. En todo caso, el Agente que utilice un CVETES será responsable frente al Administrador del Sistema, los demás Agentes y las autoridades administrativas y de vigilancia o control, por el cumplimiento de las obligaciones previstas para la utilización del SEN y, en particular, mantiene su obligación de tener oportunamente a disposición, en las cuentas respectivas, los títulos y recursos necesarios para hacer posible que el Banco de la República efectúe la Liquidación de las operaciones cerradas a través del Sistema.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**7. Requisitos para la inscripción:** Las entidades mencionadas en el numeral anterior que quieran inscribirse como Agentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar a la Subgerencia de Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, una solicitud de vinculación firmada por un representante legal debidamente facultado y adjuntar un certificado de existencia y representación legal expedido no antes de tres (3) meses por la autoridad competente y copia auténtica de la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos dos últimos documentos no se exigirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b. Estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya, al Depósito Central de Valores DCV, y tener abierta o solicitar y obtener la apertura de una Cuenta de Depósito.
- c. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema.
- d. En el evento de ser admitidas, suscribir el respectivo contrato de vinculación al SEN, en el cual se autorice al Banco de la República para afectar automáticamente sus Cuentas de Depósito y sus Cuentas de Títulos con el valor resultante de la Compensación que efectúe el SEN para cada transacción cerrada en el mismo, las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Banco y las Sumas Compensatorias o consecuencias que les sean impuestas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Operación.
- e. Estar inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
- f. Estar inscritas en un organismo autorregulador de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

**8. Retiro voluntario:** Cualquier Agente podrá retirarse del SEN solicitándolo a la Subgerencia de Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República mediante comunicación escrita.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Banco de la República comunique a la entidad solicitante la aceptación de la solicitud de retiro, o en la fecha que haya sido indicada por el Agente, si ésta fuere posterior. El Agente que se retire queda obligado a cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de vinculación, en relación con las operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. En consecuencia, deberá ubicar oportunamente el dinero o los títulos necesarios en su Cuenta de Depósito o en su Cuenta de Títulos, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

A partir del retiro de un Agente, el Banco lo inactivará en el Sistema e inhabilitará las claves de acceso a los operadores del Agente, y adelantará las demás acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya para impedirle el acceso al SEN.

**9. Obligaciones de los Agentes:** Los Agentes deberán cumplir las obligaciones previstas en la ley, en las regulaciones o reglamentaciones administrativas, en los contratos de vinculación al Sistema y a los demás servicios del Banco de la República relacionados con el mismo, y en particular las siguientes:

- a. Verificar la información que se introduce al Sistema, de tal forma que no se efectúen registros incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la transacción que se pretende celebrar.
- b. Cumplir las operaciones cerradas, mediante la ubicación oportuna de los títulos o el dinero en la Cuenta de Títulos o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que efectúe el SEN, para que el Depósito pueda efectuar la Liquidación.
- c. Cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las operaciones que se realizan a través del SEN, así como las normas que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de negociación de títulos de deuda pública.
- d. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de los “Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA” o del sistema que lo sustituya.
- e. Realizar sus actuaciones a través del SEN con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, especialmente, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias, preacordadas o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b) del Artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f. Revisar, con base en los reportes del Sistema, cada una de las transacciones efectuadas para establecer que hayan sido ejecutadas correctamente.
- g. Aceptar las Boletas de Cierre que genera el SEN, así como los demás registros del Sistema, como plena prueba, adecuada y suficiente, de las operaciones cursadas a través del Sistema, de las condiciones en que se realizaron, así como del Agente y el Operario responsables de cada una de ellas.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- h. Informar en forma inmediata al Administrador del SEN cualquier falla en el Sistema, tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- i. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que conozca en la utilización del SEN por parte de otro Agente, CVETES u Operario.
- j. Designar a sus Operarios, efectuar las actualizaciones que al respecto se presenten, y enviarlos a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema. Quienes operen el sistema deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de conformidad con las normas vigentes.
- k. Tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, según el caso, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.
- l. Asistir a las capacitaciones dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema y a las reuniones de usuarios programadas por este.
- m. Tener instalados los equipos de cómputo y de comunicaciones necesarios para operar en contingencia, contar con un plan de continuidad del negocio y participar en las pruebas de contingencia que adelante el Administrador del Sistema.
- n. Participar en las pruebas de conectividad, funcionales y de carga que programe el Administrador del Sistema, y en general en las pruebas programadas diferentes a las mencionadas en el literal anterior.
- o. Cumplir con las medidas físicas y logísticas necesarias para garantizar la seguridad de los elementos utilizados en las terminales, estaciones o equipos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en los mismos.
- p. Adicionar la información que se requiera en las operaciones cuando se opere por cuenta de terceros, en la forma y términos que se establezcan en el Manual de Operación.

**10. Obligaciones del Administrador del Sistema:** Serán obligaciones del Administrador del SEN:



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

**Fecha: diciembre 28 de 2006**

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- a. Verificar que el sistema realice el Cierre, cuando dos Ofertas de sentido contrario sobre un mismo instrumento, operación o referencia sean compatibles en la fecha de liquidación, monto, plazo y precio o tasa, según corresponda.
- b. Verificar el buen funcionamiento general del sistema.
- c. Informar a los Agentes, a través del Sistema, sobre las condiciones de Cierre de cada una de las operaciones realizadas.
- d. Llevar registros históricos de las transacciones efectuadas a través del SEN.
- e. Presentar a los Agentes estadísticas de las operaciones cerradas en el SEN.
- f. Prestar asesoría y brindar capacitación a los Operarios.
- g. Prestar asistencia técnica a los Agentes y CVETES, según el caso, de forma tal que se garantice el adecuado funcionamiento del software.
- h. Disponer la infraestructura computacional necesaria para que el SEN funcione y opere según lo previsto en este Reglamento y en el Manual de Operación.
- i. Reportar las operaciones celebradas en el SEN a las entidades de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes y, en especial, reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga conocimiento o indicios de que se han efectuado las operaciones o actuaciones mencionadas en el literal e) del numeral 9º de este Reglamento.
- j. Mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las operaciones que efectúen los Agentes, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a la autoridades judiciales o administrativas, o de aquella que requiera el Banco de la República para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente y, en particular para regular el mercado monetario, cambiario y crediticio.
- k. Atender oportunamente las consultas, quejas y reclamos de los Agentes.
- l. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, debidamente documentado, que cuando menos contemple características tales como: haber sido aprobado por el órgano competente, disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución, haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia, ser conocido por todos los usuarios. El plan deberá cubrir al menos temas como: grupo de contingencias y sus funciones, identificación de eventos que pueden afectar la operación de los sistemas, medidas adoptadas para minimizar el



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

riesgo, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la operación normal.

**11. Facultades de los Agentes:** Los Agentes tendrán las siguientes facultades:

- a. Efectuar en el SEN las operaciones disponibles en el Sistema, según se los permita su propio objeto social y régimen legal.
- b. Fijar Líneas de Crédito a sus contrapartes, así como afectarlas y liberarlas a través del Sistema.
- c. Solicitar al Administrador del Sistema, que se anule una operación cerrada a través del Sistema, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Manual de Operación.
- d. Consultar la información relacionada con las condiciones financieras de las transacciones registradas en el Sistema, así como las bases históricas.
- e. Utilizar el servicio de correo electrónico a través del Sistema para comunicaciones relacionadas con sus operaciones.
- f. Tener acceso a las herramientas financieras y de exportación o importación de datos que ofrezca el SEN.

**12. Responsabilidad de los Agentes y del Administrador del Sistema:** Para los efectos a que haya lugar, constituye responsabilidad exclusiva de los Agentes todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas a través del SEN. En consecuencia, el Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren a través del mismo, independientemente de que las Ofertas hayan sido difundidas al mercado por el Agente o por un CVETES.

Se entiende que los Agentes están obligados al cumplimiento de las normas, restricciones y prohibiciones que sobre cada Tipo de Operación y para cada clase de entidad hayan establecido la ley, el Gobierno Nacional, las autoridades de inspección, control y vigilancia, o sus propios estatutos sociales.

No obstante que es obligación del Administrador del Sistema disponer de la infraestructura computacional necesaria para el funcionamiento del SEN, no será responsable por las interrupciones en el servicio o fallas eventuales que afecten el cierre de operaciones, causadas por razones técnicas del sistema, cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito y, en general, por causas ajenas a su voluntad.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

De igual manera, el Administrador de Sistema no será responsable por actuaciones irregulares o fraudulentas que efectúen funcionarios de los Agentes o CVETES en el manejo del sistema a través de sus terminales, o por impericia o descuido en el uso de los mismos.

**13. Consecuencias:** En caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Reglamento, del Manual de Operación, del contrato de vinculación o de las demás normas relacionadas con el SEN, se generarán las siguientes consecuencias, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta:

- a. **Llamado de atención:** Esta consecuencia se aplicará cuando se incumpla la obligación prevista en el literal l) del numeral 9° de este Reglamento, salvo que, tratándose de reuniones de capacitación dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema, el respectivo Agente haya cancelado su participación con una anticipación de, por lo menos, dos (2) horas al inicio de la misma. El llamado de atención se instrumentará mediante una carta enviada a un representante legal del Agente.
- b. **Suspensión:** Esta consecuencia será aplicable hasta por treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cualquiera de las siguientes eventualidades:
  1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 9° del presente Reglamento, con excepción de las previstas en los literales b) e) k) y l).
  2. Por no pagar al Agente afectado, dentro del plazo establecido en el numeral 20 de este Reglamento, la totalidad de la Suma Compensatoria por cumplir una operación por fuera del plazo inicialmente pactado.
  3. Por haber incurrido, en cinco (5) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento, en el cumplimiento de operaciones cerradas en el sistema por fuera del plazo inicialmente pactado y que hayan dado lugar a la fijación de compensaciones por parte del Administrador del Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la respectiva Suma Compensatoria. Para el efecto, se considerará como uno solo cumplimiento por fuera del plazo los eventos que sucedan en un mismo día.
  4. Por el incumplimiento en la restitución de los recursos recibidos a título de préstamo mediante un Interbancario. Esta consecuencia se aplicará en forma adicional a la Suma Compensatoria que se establezca a cargo del Agente incumplido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 20.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

5. Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. En este caso la suspensión podrá extenderse por el término que señale la autoridad respectiva.
6. Por no cumplir las operaciones cerradas en el sistema en tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento de incumplimiento. Para el efecto, se considerará como uno solo cumplimiento por fuera del plazo los eventos que sucedan en un mismo día.
7. Cuando se le haya suspendido al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.
8. Cuando se hayan efectuado cinco (5) Llamados de atención durante un año corrido.

c. **Exclusión:** El Administrador del Sistema excluirá a un Agente del SEN en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el Agente haya sido objeto de suspensión en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde la imposición de la primera suspensión.
2. Por realizar a través del Sistema actos de competencia desleal, operaciones ficticias, preacordadas o mediante el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b) del Artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando así se demuestre en la investigación que adelante la autoridad competente.
3. Por incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del sistema, previamente calificada por una autoridad competente.
4. Cuando se haya ordenado, por parte de la autoridad competente, la liquidación del Agente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
5. Por orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente.
6. Cuando se le haya cancelado al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.

**Parágrafo:** Antes de aplicar la consecuencia correspondiente, el Administrador del Sistema solicitará al Agente un informe sobre los hechos que motivaron su incumplimiento, para evaluar



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

las circunstancias de la situación. Así mismo, podrá pedirle que efectúe los ajustes necesarios a los controles o procedimientos internos del Agente que sean del caso para asegurar la ejecución operacional del Agente acorde con las normas vigentes.

**14. Efectos de la suspensión y de la exclusión:** La suspensión significará la interrupción de las facultades del Agente para operar en el SEN, sin perjuicio de lo cual se mantendrán todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de vinculación. En consecuencia, el Agente suspendido queda obligado a ubicar oportunamente el dinero y/o los títulos necesarios en su Cuenta de Depósito y en su Cuenta de Títulos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

La exclusión de un Agente implicará la terminación inmediata del contrato de vinculación por parte del Banco de la República, sin perjuicio de las garantías que deba ofrecer para cumplir las operaciones pendientes de cumplimiento.

**Parágrafo:** A partir de la exclusión de un Agente, el Banco lo inactivará del Sistema y adelantará las acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya, para impedirle el acceso al SEN.

**15. Seguridad y claves de acceso:** El SEN contará con los mecanismos de seguridad para el acceso a los diferentes módulos que lo componen, de acuerdo con lo establecido en su propio Manual de Operación y en la reglamentación de los “Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA”, o del sistema que lo sustituya.

El uso de los códigos y demás mecanismos de seguridad que establezca el Administrador del Sistema será de exclusiva responsabilidad del Agente y/o del Operario; en consecuencia, las operaciones que se realicen utilizando dichos mecanismos de seguridad se entenderán hechas por el Agente y el Operario.

**16. Tarifas por el servicio del SEN:** Las tarifas que el Administrador del Sistema cobre por la utilización del SEN a los Agentes y CVETES, según el caso, serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y propenderán por la plena recuperación de los costos incurridos en la inversión y la operación del sistema.

**Parágrafo:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración podrá modificar las tarifas fijadas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otras, y así lo informará a los Agentes o CVETES, según el caso.



Fecha: diciembre 28 de 2006

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

## CAPITULO II

### OPERACIONES

**17. Líneas de Crédito:** Los Agentes dispondrán del mecanismo de fijación, afectación y liberación de Líneas de Crédito o cupos de operación por contrapartida, para limitar sus riesgos operacionales a que haya lugar. Para el efecto, cada Agente puede fijar un cupo o Límite máximo de riesgo por contrapartida, el cual se afecta automáticamente con cada Cierre, así como establecer, para cada una de las contrapartes, cupos asociados a los riesgos de mercado y de crédito.

**18. Cierre:** El Cierre de las transacciones se realizará a través del SEN, cuando coincidan todas las condiciones de dos Ofertas de sentido contrario sobre un mismo instrumento o referencia (cantidad, precio o tasa y fecha de liquidación), previa verificación por el Sistema de las Líneas de Crédito o cupos de operación a que se refiere el numeral anterior, cuando así aplique.

En caso de coincidencia en las condiciones de Cierre para un mismo instrumento o referencia, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

La cuantía podrá no coincidir si la postura de mayor valor acepta un Cierre parcial, en cuyo caso la transacción se cerrará por el valor de la postura de menor valor. El remanente de la Oferta cerrada parcialmente permanecerá en pantalla con la hora de registro inicial, siempre y cuando cumpla con el requisito de valor mínimo de Oferta y no sea una Oferta tipo FOK, y de valor máximo, establecido de acuerdo con lo estipulado en la póliza global bancaria del Banco de la República.

En las Operaciones de Barrido, el Cierre se efectuará en forma automática, tomando como precio o tasa de cierre, el correspondiente al del Oferente. Si hubiera coincidencia en las condiciones para el Cierre, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

Bajo la modalidad de Registro, la Confirmación se producirá cuando uno de los Agentes involucrados en un Interbancario o en una operación acordada con anterioridad en el Mercado Mostrador, confirma la información de sus características financieras (instrumento, precio/tasa, monto, plazo de cumplimiento, entre otras), previamente ingresados por el Agente que haya actuado como contra-parte en la mencionada operación .



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

El Cierre se informará a través del Sistema mediante una Boleta de Cierre. Así mismo, las Ofertas desaparecerán de la respectiva Rueda y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los Precios de Cierre serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta el criterio de precio transado. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de Cierre para cada instrumento o referencia, correspondiente al último válido en cada Rueda.

**19. Compensación y Liquidación:** La Compensación de las operaciones cerradas en el SEN será efectuada cada vez que se produzca un Cierre y será liquidada en la fecha de cumplimiento acordada por las partes.

**Parágrafo:** La fecha de cumplimiento acordada por las partes deberá corresponder a Días Hábiles, aspecto que será verificado por el Sistema. En caso de cambios en los Días Hábiles que se presenten con posterioridad a la fecha de una transacción, la fecha de cumplimiento se trasladará al Día Hábil inmediatamente siguiente, sin que ello implique recálculo de la operación.

**20. Cumplimiento de operaciones:** Todas las operaciones que sean objeto de Cierre a través del SEN son de obligatorio cumplimiento para los Agentes involucrados en las mismas. Para tal efecto, los Agentes deberán ubicar oportunamente los títulos o el dinero en la Cuenta de Títulos o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que se efectúe.

En consecuencia, el Banco de la República no será responsable en ningún caso por la no liquidación de operaciones realizadas en el SEN, debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos en la Cuenta de Títulos o en la Cuenta de Depósito de los Agentes. En este evento, el Banco de la República informará el hecho a la autoridad de vigilancia competente, a los organismos de autoregulación y a los Agentes involucrados en la operación, quedando obligado el Agente responsable de la no liquidación oportuna a pagar una Suma Compensatoria a su contraparte, cuyo valor determinará en cada caso el Administrador del Sistema, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Suma Compensatoria} = (\text{FV} + \text{FC}) * \text{VN}$$

Donde:

FV: Factor de volatilidad de precio o tasa en términos porcentuales. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el factor de volatilidad (FV).

FC: Factor de la Suma Compensatoria en términos porcentuales, que debe pagar el Agente responsable de la liquidación oportuna al otro Agente, determinado en el Manual de Operación del SEN.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

VN: Valor nominal en pesos de la operación que genera la Suma Compensatoria (multiplicada por la UVR o la TRM del día inicialmente pactado para el cumplimiento, en los casos de títulos en UVR o en dólares, respectivamente, y equivalente a los recursos transados en el caso de las Operaciones Repo, Simultáneas e Interbancarios).

No obstante, si la operación no liquidada corresponde a un Interbancario o a la operación de salida de un Repo, el valor de la Suma Compensatoria será el resultado de calcular los intereses sobre el valor nominal, utilizando la tasa pactada por los Agentes, adicionada con la sumatoria del factor de volatilidad y el factor de la Suma Compensatoria (FV+FC), por el número de días de la operación.

La suma calculada en cada evento debe ser pagada por el Agente responsable de la no liquidación oportuna a su contraparte a más tardar el Día Hábil siguiente al del inicialmente pactado para el cumplimiento.

Para tales efectos, el Administrador del Sistema está facultado para debitar, antes de la hora establecida en el Manual de Operación del SEN, el valor de la Suma Compensatoria respectiva de la Cuenta de Depósito del Agente responsable de la no liquidación oportuna, y acreditar dicha suma en la Cuenta de Depósito del otro Agente.

No obstante, si no existieren fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Depósito del Agente responsable de la no liquidación oportuna para debitar el valor completo de la Suma Compensatoria que le haya sido impuesta, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Sistema informará de ello a los dos Agentes involucrados en la operación, indicando a cada uno el nombre de su contraparte, aunque la operación respectiva haya sido cerrada como ciega, con el fin de que el Agente responsable proceda a efectuar directamente el pago de la Suma Compensatoria al otro Agente dentro del mismo Día Hábil.

En este evento, el Agente afectado deberá informar al Administrador del Sistema si el Agente responsable de la no liquidación pagó o no la Suma Compensatoria dentro del plazo establecido en este numeral, con el fin de aplicar a dicho Agente la suspensión, de ser pertinente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 de este Reglamento.

El único evento en que el Agente responsable de la no liquidación no estará obligado a pagar la Suma Compensatoria a su contraparte, será cuando la no liquidación haya sido ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo motivos de orden público, entre otros (siempre que se trate de situaciones imprevisibles e irresistibles), y el hecho correspondiente sea informado al Administrador del Sistema a través de comunicación suscrita por el representante legal antes de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al del incumplimiento.



Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

El pago de la Suma Compensatoria, o el hecho de que el Agente responsable de la no liquidación no esté obligado a su pago, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, no impedirá que el Agente afectado por la no liquidación pueda acudir a los mecanismos que estime pertinentes para lograr la indemnización integral de los perjuicios que considere le haya ocasionado el Agente responsable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 31 de este Reglamento, en cuyo caso podrá solicitar al Administrador del Sistema información sobre el Agente responsable, aunque la operación respectiva hubiera sido ciega.

El hecho de pagar la Suma Compensatoria, no elimina la obligación contraída entre las partes en el SEN, por consiguiente los agentes tendrán plazo hasta las 12:00 del día hábil siguiente a la fecha inicialmente pactada para el cumplimiento, para realizar la liquidación de la operación en las demás condiciones inicialmente pactadas de precio, tasa y cantidad. En operaciones de mercado ciego, el Banco de la República servirá de puente para realizar el cumplimiento de la operación manteniendo el anonimato de los Agentes participantes en el cierre. En estos casos se informará a la entidad de supervisión correspondiente el evento junto con los datos de la operación con que se efectuó el cumplimiento.

Igualmente, se comunicará si alguno de los Agentes no estuvo de acuerdo en llevar a buen término la operación cerrada en el SEN, en las condiciones inicialmente pactadas (precio, tasa, cantidad o instrumento) declarando la operación como definitivamente incumplida.

Lo previsto en el presente numeral es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 4708 de 2005 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, para las operaciones repos y simultáneas que sean incumplidas.

**21. Requisitos específicos de la negociación de títulos:** Los Agentes podrán realizar transacciones a través del SEN respecto de los títulos que se encuentren habilitados en el Sistema.

Las Ofertas de tales títulos se realizarán teniendo en cuenta las condiciones técnicas de operación que determine el Administrador del Sistema, en particular, en relación con los siguientes aspectos:

- a. La modalidad de la Oferta de acuerdo con el tipo de instrumento, indicando si se debe efectuar a tasa (nominal o efectiva) o a Precio Limpio; las condiciones de fraccionamiento y de cumplimiento para cada caso.
- b. La forma en que se desplegarán las mejores Ofertas de compra y venta, según el caso, en las pantallas de negociación y los criterios bajo los cuales aparecerán clasificadas.
- c. Los eventos en los cuales se requerirá Oferta a Doble Punta, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la negociación de títulos de deuda pública y, en especial, para los participantes del Primer Escalón.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

d. La utilización y conformación de códigos mnemotécnicos.

**22. Requisitos específicos de los Repos y Simultáneas:** Los Agentes que hacen operaciones Repos y Simultáneas deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:

- a. Ingresar la Oferta en el Sistema informando la cuantía de la operación, así como la tasa de interés, los días al cumplimiento y el plazo de la operación.
- b. Aceptar la Compensación y liquidación que efectúe el Banco de la República, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación del SEN.
- c. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para los Repos y Simultáneas.
- d. El Administrador del Sistema podrá establecer mecanismos de control para que el precio o la tasa de sesión del activo subyacente en una operación simultánea se encuentre a precios de mercado. Dicho mecanismo, su metodología y procedimiento de operación, deberá desarrollarse en el Manual de Operación del Sistema.

**23. Requisitos específicos de los Interbancarios:** Los Interbancarios acordados por los Agentes a través del SEN tendrán las siguientes características:

- a. La Oferta se efectuará indicando la cuantía, los días al cumplimiento, el plazo de la operación y la tasa de interés (nominal, período vencido).
- b. Una vez cerrada la transacción, el Banco de la República procederá a realizar la Liquidación, afectando las Cuentas de Depósito de los Agentes que intervinieron en la transacción por el valor pactado.
- c. En la fecha de cumplimiento pactada para la restitución, se hará en forma automática la operación, cargando al prestatario el principal y el valor de los intereses liquidados por el SEN, para abonarlos en la Cuenta de Depósito del prestamista.
- d. Los Agentes deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa de interés de las operaciones que realicen.

**24. Mecanismos de divulgación informativa:** El Administrador del Sistema divulgará diariamente información estadística sobre el comportamiento al cierre de cada una de las Ruedas,



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

por medio de boletines, circulares, comunicados de prensa, carteleras u otros medios idóneos, que garanticen al público el acceso permanente a dicha información.

De igual forma, el Administrador del Sistema pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las autoridades de inspección, vigilancia y control que lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el software del SEN, para que puedan acceder al sistema como observadores, cuando éstas así lo soliciten, con el fin de contar con información sobre las operaciones que realicen los Agentes a través del Sistema. Dichas entidades deberán cubrir todos los costos relacionados con el ingreso y conexión al SEN, exceptuando los correspondientes a tarifas de los “Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA” y SEN.

El Administrador del Sistema podrá suministrar información a los organismos de autorregulación del mercado de valores que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, previa autorización escrita de los respectivos Agentes y la suscripción de los correspondientes acuerdos o convenios con los organismos de autorregulación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la entrega de la información a tales organismos, en aquellos eventos en los que la ley establezca directamente dicha obligación en cabeza de los administradores de los sistemas centralizados de información para transacciones y otros sistemas de negociación.

### CAPITULO III

#### CORREDORES DE VALORES ESPECIALIZADOS EN TES (CVETES)

**25. Actuación de los CVETES:** La actuación de los CVETES se limitará a la inclusión, modificación, registro y retiro de Ofertas de compra o venta, de acuerdo con lo señalado por los Agentes en desarrollo del correspondiente contrato de corretaje, con el propósito de que éstos puedan realizar la compra o venta de títulos, Repos, Simultáneas, Interbancarios o cualquier otra operación autorizada. Los CVETES no podrán actuar por cuenta propia y, por lo tanto, no tendrán Cuenta de Títulos ni Cuenta de Depósito.

**26. Requisitos para la inscripción de CVETES:** Para la vinculación de los CVETES al SEN, la entidad interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituida como persona jurídica, cuyo objeto principal comprenda realizar las actividades señaladas para los CVETES en el presente Reglamento y en las normas vigentes.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- b. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
- c. Cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que establezca el Administrador del Sistema para garantizar la debida actuación a través del SEN.
- d. Suscribir con el Banco de la República el contrato de vinculación al SEN en calidad de CVETES.
- e. Presentar la autorización de (el) (los) Agente (s) para incluir, modificar o retirar Ofertas en el SEN, otorgada mediante comunicación escrita suscrita por un representante legal.

**27. Responsabilidad y Obligaciones de los CVETES:** Los CVETES deberán cumplir las obligaciones previstas en las normas legales, en el presente Reglamento, en el Manual de Operación y en los respectivos contratos de vinculación al SEN.

Además de las obligaciones generales previstas para la operación a través del SEN, los CVETES deberán cumplir las siguientes:

- a. Actuar con cuidado y diligencia en el desarrollo de la actividad que le haya sido confiada por el (los) Agente (s).
- b. Manejar en forma confidencial y profesional la información del respectivo Agente y abstenerse de revelarla, salvo en los eventos en que deba suministrarse en virtud de disposiciones constitucionales y legales.
- c. Adoptar los controles necesarios para garantizar que no se utilice o divulgue la información privilegiada que obtengan sus Operarios en desarrollo de su actividad en el SEN y cumplir los requerimientos que al respecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la regulación correspondiente a la negociación de títulos de deuda pública.
- d. No tomar posición propia sobre los instrumentos o referencias negociables a través del SEN.
- e. No estar vinculados a los Agentes por relaciones de colaboración, dependencia o representación y, en general, no realizar actividades que involucren conflictos de interés.
- f. Cumplir con las obligaciones previstas en el numeral 9o. de este Reglamento, salvo la contemplada en el literal b).



Fecha: diciembre 28 de 2006

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**28. Consecuencias:** A los CVETES les serán aplicables las consecuencias previstas en este Reglamento por el incumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral anterior, el Manual de Operación, el contrato de vinculación y las demás disposiciones relacionadas con el SEN, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta y de la responsabilidad que también corresponda al Agente.

Por lo tanto, el Administrador del Sistema aplicará la suspensión cuando se incumplan las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 27 del presente Reglamento y en los eventos señalados en el literal b) del numeral 13, salvo los previstos en los numerales 2°, 3°, 4° y 6° de dicho literal.

Tratándose de la exclusión, ésta se aplicará cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales c), d) y e) del numeral 27 y en los eventos señalados en el literal c) del numeral 13 del presente Reglamento.

**29. Tarifas:** Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por la utilización del SEN a los CVETES serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme se señala en el Capítulo I, Aspectos Generales, del presente Reglamento.

Es entendido que los CVETES acordarán libremente con los Agentes las tarifas que estos deban pagarles por los servicios que les presten. Para tales efectos, el Administrador del Sistema se limitará a registrar e informar a los CVETES las operaciones efectuadas con su intervención.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**30. Mecanismos de contingencia:** El Administrador del Sistema establecerá un mecanismo de soporte en el caso de fallas que pueda presentar el equipo principal destinado a atender la operación del SEN, mediante otro equipo de características similares, al cual se podrán conectar los Agentes y CVETES cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Si ambos equipos o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, el Administrador del Sistema podrá suspender las Ruedas sin previo aviso a los Agentes, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

**31. Solución de conflictos:** Los Agentes y CVETES, según el caso, deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: diciembre 28 de 2006

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

relación con una o varias de las operaciones cursadas o que han debido cursarse a través del SEN, para lo cual los Agentes o CVETES involucrados podrán solicitar al Administrador del Sistema información sobre los datos registrados en el Sistema.

No obstante, los Agentes y CVETES conservan la facultad de acudir a cualquier otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferentemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre los Agentes o entre éstos y los CVETES, en relación con transacciones realizadas a través del Sistema, y su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

**32. Auditoría del Sistema:** El SEN se encuentra bajo control del Auditor del Banco de la República, de acuerdo con lo señalado en los artículos 48 de la Ley 31 de 1992 y 71 a 74 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**33. Manual de Operación:** El Banco de la República, por conducto de la Subgerencia de Operación Bancaria, desarrollará lo establecido en el presente Reglamento mediante un Manual de Operación (o Manual Operativo), para facilitar su divulgación y comprensión por quienes intervienen en el Sistema, así como para concretar los aspectos técnicos y operativos que se requieren para el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema. En el Manual de Operación se recopilarán y detallarán, entre otros aspectos, las reglas específicas de operación de los escalones de negociación, los requisitos de las Ofertas, los Límites o Líneas de Crédito, los horarios y, en general, los demás aspectos que resulten necesarios para garantizar un adecuado y seguro funcionamiento del SEN.

**34. Reformas al Reglamento:** Cualquier reforma al presente Reglamento será adoptada por el Banco de la República, a través de la Subgerencia de Operación Bancaria, y deberá contar con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**35. Vigencia:** La presente modificación integral al Reglamento entrará en vigencia al día siguiente en que la Superintendencia Financiera de Colombia notifique al Banco de la República la resolución con la cual le imparte su aprobación.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***